



**GUÍA**

# Puerto Rico Entidades Sin Fines de Lucro

# Guía para el cumplimiento contributivo de entidades sin fines de lucro en Puerto Rico

By Torres CPA Group  
**CifrasPR**

Understanding the Puerto Rico tax system and its interrelation with United States is crucial for individuals and entities doing business in Puerto Rico. Puerto Rico is not a state; it's a territory, with its own Business and Payroll laws and regulations.

The following White Paper is designed to give an insight Tax Issues in Puerto Rico. It provides relevant background information, which will be of assistance to organizations considering establishing business in the Island. Nonetheless, it is highly recommended to seek advice and counsel from qualified professional sources before undertaking any business.

Certain exclusions and exemptions may apply and when specific problems occur in practice, it will often be necessary to refer to the laws and regulations of Puerto Rico, and to obtain appropriate accounting and legal advice.

It is understood that the following overview does not constitute any formal rendering of either legal, accounting, tax or professional services. If legal advice or other assistance is required, an attorney, CPA or tax adviser should be consulted.

Torres CPA Group is an Advice Certified Public Accounting Firm offering Audit, Tax, Consulting and Financial Outsourcing services for over 33 years. If you require any further information or help, please do not hesitate to contact us.

**CPA William Torres Torres**  
**CPA Saudhi Soto Pagán**

[info@torrescpa.com](mailto:info@torrescpa.com)

PD: You can call me at my mobile 787-508-4545

# Requisitos para comenzar una Operación por Entidades sin fines de lucro en Puerto Rico

**Tanto las entidades incipientes como los acabados de registrar en Puerto Rico deben cumplir con varios requisitos de una serie de agencias de gobierno.**

## **DEPARTAMENTO DE ESTADO:**

Registro y Autorización – Antes de comenzar operaciones toda entidad que no haya sido creada mediante constitución de escritura matriz bajo el Régimen de Propiedad Horizontal deberá inscribirse en el Departamento de Estado de Puerto Rico como una entidad Sin Fines de Lucro.

Libros y récords - Toda entidad que realiza operaciones de Entidades sin fines de lucro en Puerto Rico deberá mantener un récord de los libros de contabilidad, así como los documentos de apoyo. Dichos documentos comprobarán la condición

financiera las operaciones por entidades sin fines de lucro y los resultados de las operaciones por entidades sin fines de lucro en Puerto Rico.

## **INTERNAL REVENUE SERVICE FEDERAL:**

Solicitud y Registro de Número de Identificación Patronal - Toda entidad Entidades sin fines de lucro en Puerto Rico debe completar el Formulario SS-4 para obtener el Número de Identificación Patronal Federal (EIN por sus siglas en inglés).

## **DEPARTAMENTO DE HACIENDA:**

Registro de Corporación - Una vez obtenido el EIN, la entidad deberá presentar copia del certificado de incorporación, si aplica, y una copia del Formulario SS-4 en el Departamento de Estado de Puerto Rico para registrar la entidad.

Registro de Comerciantes – Toda persona que lleve o desee llevar a cabo negocios de cualquier índole en Puerto Rico, deberá solicitar la inscripción en el Registro de Comerciantes al menos 30 días antes de comenzar operaciones. Deberá inscribirse también cualquier persona o entidad sin fines de lucro, sea o no titular de exención contributiva, que aunque no esté dedicada a negocio, venda partidas tributables, tales como llaves, beepers, etc. El no cumplir con el registro puede resultar en una multa de \$10,000.

Conforme al reglamento del IVA (Propuesto sin Aprobar) no se consideraran comerciantes, por lo que no obligados a registrarse las asociaciones de residentes (incluyendo Controles de Acceso) o condomines. Tampoco se considerara que esta dedicada a negocios por haber realizado venta de bienes esporadicas o ocasionales si

son insuficientes en numero, alcance, magnitud, carácter o fuera del curso normal de sus operaciones.

**Registro de Impuestos de Valor Añadido (IVA)** – La Ley 72-2015 implantó un nuevo Impuesto de Valor Añadido (IVA) comenzando a partir del 1ro de abril de 2016, que reemplazará el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) estatal que tenemos en la actualidad. El IVU Municipal permanece en vigor como hasta al presente. La tasa general del IVA para la compra de propiedad mueble tangible a partir del 1 de abril de 2016 continuará en 11.5% y la tasa aplicable a los servicios entre comerciantes y servicios profesionales designados cambia de 4% a 10.5%. Sin embargo los Entidades sin fines de lucro están exentos de pagar el IVA, por lo que deberá entregar el Formulario Modelo SC 2916 debidamente cumplimentado junto con copia del Registro de Comerciantes para documentar la transacción exenta. Todos los certificados de Registro de Comerciantes emitidos bajo el IVU expiran el 31 de marzo de 2016. Esto significa que todo comerciante con Certificado de Registro del IVU deberá solicitar un nuevo Certificado de Registro de Comerciante para el IVA a través del nuevo portal de Hacienda llamado SURI. Se podrá acceder SURI a partir del 1 de abril de 2016 para realizar el proceso de validación antes del 20 de mayo de 2016. Una vez registrado en SURI podrá imprimir su nuevo certificado de Registro de Comerciante bajo el IVA y colocarse en un lugar visible al público en general. El que no complete el proceso de validación antes de la fecha de vencimiento estará sujeto a una penalidad de \$500. Una organización no está exenta de contribución sobre ingresos por el mero hecho de organizarse como una entidad sin fines de lucro. Para establecer su derecho a exención, deberá solicitar ante el Departamento de Hacienda una determinación de exención. Puede radicar el Formulario Modelo SC 2645 "Solicitud de Exención Contributiva bajo la Sección

1101.01 del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado". También puede solicitar la Exención mediante radicación electrónica a través de Hacienda Virtual en la página de Hacienda [www.hacienda.gobierno.gov](http://www.hacienda.gobierno.gov)

Deberá acompañar un cargo de \$300 o \$400 dólares según el volumen de la organización. Luego de aprobada, Hacienda emite una carta de certificación de exención asignando un número de caso y los requisitos de cumplimiento. En el caso de entidades sin fines de lucro de Entidades sin fines de lucro que no hayan cumplimentado la

- a) 60% o más de su ingreso para el año contributivo deberá consistir de cuotas de miembros, cargos o derramas de los dueños.
- b) Por lo menos el 90% de sus gastos para el año contributivo deberá ser atribuible a la adquisición, construcción y cuidado de la propiedad de la asociación, y
- c) Ninguna de las ganancias podrá redundar en beneficio de ningún individuo o socio particular.

**Retención de Contribuciones por Salarios y Pagos** – El patrono debe registrar el número de identificación del empleado en el Departamento de Hacienda dentro de los primeros 30 días de haber comenzado su estatus como empleado. El incumplimiento resultará en penalidades. Además, el patrono no podrá deducir el gasto de los salarios pagados en la Planilla Informativa de Organización Exenta de Contribución sobre Ingresos; y además será responsable por la cantidad no retenida.

**Certificado de Exención de Retención** – Los patronos deberán cumplimentar y guardar el Formulario 499-R-4 de cada empleado. La información provista es la prueba y autorización para la retención de pagos de nómina.

## **MUNICIPIOS:**

Patente Municipal - Toda operaciones por entidades sin fines de lucro tiene derecho a una exención volumen de sus ingresos exentos generado por sus operaciones no lucrativas de Entidades sin fines de lucro.

### **CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES:**

Impuestos sobre la Propiedad - Las operaciones por entidades sin fines de lucro están exentas al impuesto sobre la propiedad en el municipio en el que está localizada la propiedad utilizada para sus operaciones no lucrativas.

### **FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO:**

Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo - Todo patrono está obligado a obtener la póliza de seguro por compensación de accidentes en el trabajo dentro de los primeros 30 días de operaciones por entidades sin fines de lucro.

La misma provee compensación por accidentes relacionados o que ocurran como consecuencia del trabajo, y se obtiene en el Fondo del Seguro del Estado.

### **DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS:**

Beneficios de Desempleo e Incapacidad de Puerto Rico y Seguro Social Choferil -

Todo patrono deberá registrarse como tal en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico; así como en el Negociado del Seguro Social Choferil dentro de los primeros 30 días de operaciones por entidades sin fines de lucro.

# Requisitos para llevar a cabo Operaciones por entidades sin fines de lucro en Puerto Rico

Planilla Informativa de Organizaciones Exentas

Se requiere que toda entidad que tenga operaciones por entidades sin fines de lucro en Puerto Rico radique la planilla Informativa de Organización Exenta de

Contribución sobre Ingresos (Formulario 480.7 (OE)) en o antes del día 15 del cuarto mes siguiente al cierre del año. El formulario para el año 2015 se encuentra en revisión y no ha sido publicado por Hacienda. Deberá proveer en el encabezamiento de la planilla el número de caso que Hacienda asignó a la organización cuando aprobó la exención contributiva. Hacienda se encuentra en un periodo de recibir solicitudes de toda aquella entidad Sin Fines de Lucro que no haya solicitado formalmente la exención liberándola de las penalidades correspondientes

## **Impuestos de Valor Añadido (IVA)**

Un Impuesto de Valor Añadido (IVA) de 11.5% aplica a toda venta de artículo o bien personal. Los servicios profesionales designados, o servicios de operaciones de

Entidades sin fines de lucro a la operaciones por entidades sin fines de lucro (B2B por sus siglas en inglés) están exentos de cobrar el IVA de 10.5% de

Servicios, no obstante deberán completar el formulario de exención Modelo SC 2916 y entregarlo a los suplidores para documentar la transacción exenta.

Si el volumen anual es menor de \$50,000 en relación a venta de artículos y bienes que no constituyen ingresos de fuentes exentas (ej. cuotas de mantenimiento), estará exento de IVA estatal, y del IVU Municipal por el volumen que no exceda de \$50,000. Esta exención no es automática, requiere una solicitud de Certificado de Pequeño Comerciante a partir del 1 de abril de 2016.

En caso de que se considere como agente retenedor será responsable de cobrar el IVA. También estará obligado a radicar la Planilla Mensual de IVA a más tardar del día 20 del mes siguiente en el que los impuestos fueron cobrados o en el que se realizó la transacción sujeta al impuesto.

IVA AUTO- IMPUESTO (COBRO REVERTIDO)

Todo operaciones por entidades sin fines de lucro que recibe los servicios de una persona o entidad no-residente o cuyas operaciones no está radicado en Puerto Rico, deberá autoimponerse un IVA y será responsable de enviar el pago junto a la Planilla Mensual de IVA en o antes del día 20 de mes siguiente en el que pagó o recibio

los servicios. Esto aplica aunque tenga un certificado de Pequeño Comerciante. Sin embargo, por ser una Entidad Sin Fines de Lucro podrá documentar la transacción en el Formulario Modelo SC 2916 para que sea exenta la transacción. Este formulario estará sujeto a cambios una vez entre en vigor el IVA.

### **Retención a Residentes por Servicios Prestados**

Todo pago realizado en exceso de \$1,500 a otra persona (individuo o entidad) por servicios rendidos en Puerto Rico está sujeto a una retención de 7%, a menos que tenga un Certificado de Relevo Total (7%) o Parcial (4%). Los pagos en especie también son considerados como pago para estos propósitos. La cantidad retenida debe depositarse en el Departamento Hacienda en o antes del día 10 del mes siguiente en el que fue realizada la retención a través de Colecturía Virtual o en una Colecturía mediante Forma 480.9 A, sujeto a ciertas exclusiones y exenciones. La cantidad retenida y depositada será acreditada a la persona que rindió los servicios. Toda operación de entidades deberá radicar las declaraciones informativas correspondientes junto a un estado de reconciliación de los pagos realizados al suplidor de servicios en o antes del 28 de febrero del año siguiente al que se brindaron los servicios. Una copia de la declaración informativa deberá ser entregada al proveedor del servicio. El formulario deberá incluir: nombre, dirección, EIN, número de teléfono, cantidad recibida y el impuesto retenido. De no realizar la retención o radicar la planilla, los pagos no podrán ser deducidos de la planilla informativa de contribución sobre ingresos. Además, la entidad sería responsable por la cantidad no retenida más la imposición de multas y penalidades. Se cobrará \$500 por cada formulario que no se radique.

### **Retención a No Residentes**

Se requiere una retención a No Residentes sobre pagos que constituyan ingreso bruto dentro de Puerto Rico. Las tasas individuales varían y dependen del tipo de ingreso generado. La cantidad retenida deberá ser depositada en el Departamento Hacienda en o antes del día 15 del mes siguiente al cierre del mes en que se dedujo la contribución. De no realizar la retención o radicar la planilla, los pagos no podrán ser deducidos de la Planilla Informativa de Contribución Sobre Ingresos. La entidad sería responsable por la cantidad no retenida más la imposición de multas y penalidades. Se cobrará \$500 por cada formulario que no se radique.

### **Informes Anuales de Corporaciones**

Se requiere que las corporaciones debidamente registradas en el Departamento Estado de Puerto Rico rindan un informe anual electrónicamente en o antes del 15 de abril de cada año y paguen un cargo anual de \$150 dólares para corporaciones con fines de lucro y \$5 para corporaciones sin fines de lucro. En caso de no radicar



el informe en la fecha prescrita tendrá una penalidad de \$750 para corporaciones con fines de lucro y de \$75 para corporaciones sin fines de lucro.

## **Requisitos Patronales**

### **Entidades sin fines de lucro en Puerto Rico**

En el caso de toda operación de Entidades sin fines de lucro que tenga empleados será considerada como un patrono. Un patrono es una persona o entidad para la cual un trabajador realiza servicios a cambio de un salario. Los patronos están obligados a retener, informar y pagar impuestos de empleo sobre los salarios pagados.

Para determinar la obligación contributiva será necesario ver donde surge la fuente de ingresos. Si el empleo surge por tareas y servicios prestados físicamente para una entidad localizada en Puerto Rico, la obligación contributiva es en Puerto Rico. La fuente no se determina a base del lugar desde donde se realiza el pago, sino por dónde se ejecutan los trabajos.

El patrono está sujeto a los requisitos de informes y retenciones cubiertos bajo el Sistema "Pay-As-You-Go" (PAYG).

### **FICA**

Las disposiciones reglamentarias de FICA, mejor conocida como Seguro Social & Medicare, aplican también en Puerto Rico tanto para patronos como para los empleados. La contribución tiene que ser retenida por el patrono del salario del empleado; y pagada a través de depósitos al IRS. La frecuencia de los pagos dependerá del volumen de las retenciones de seguro social. El patrono es un depositante mensual para el año calendario completo si la suma total de las contribuciones informadas para el periodo es de \$50,000 o menos. En este caso, el depósito de FICA vencería el día 15 del mes siguiente a la nómina. Deberá realizar los depósitos de la contribución federal por medio de transferencia electrónica de fondos EFTPS. El patrono deberá rendir una planilla trimestral para la contribución federal al seguro social y medicare (Formulario 941 PR) el último día del mes siguiente al trimestre: 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero de cada año en la cual informara los salarios de empleados correspondientes al trimestre.

### **FUTA**

Las disposiciones reglamentarias del Federal Unemployment Tax Act (FUTA) también aplican en Puerto Rico. Se impone la contribución a todo patrono que emplea a una o más personas por una porción del día en cada una de 20 semanas durante el año en corriente o el anterior. También es responsable de FICA si ha pagado una suma de \$1,500 en salarios dentro del trimestre del año en corriente o del anterior

La responsabilidad sobre FUTA se calcula tras otorgarse el crédito por el pago de desempleo de Puerto Rico para los primeros \$7,000 de salario pagados a un empleado cada año calendario. No se requiere depósito mensual si la responsabilidad es de \$500 o menos. EL patrono deberá aportar toda la contribución, sin hacer deducciones a los empleados. El pago final y radicación de planilla vencen el 31 de enero (Formulario 940-PR).

### **Retención de Contribución sobre Ingresos de Salarios**

Se requiere que todo patrono retenga la contribución sobre ingresos de los salarios pagados a sus empleados. Las tasas dependen de la exención personal y los créditos por dependientes reclamados en el certificado de exención de cada empleado y que todo empleado debe cumplimentar. El Departamento Hacienda publica las tablas que determinan la cantidad de contribuciones que debe ser retenida.

Las contribuciones retenidas deben ser depositadas mensualmente junto a la planilla mensual (depósito mensual de contribuciones retenidas). Si el pago no excede los \$500 se deberá realizar junto a la Planilla Patronal Trimestral de Retención (Formulario 499 R-1B) la cual se radicará electrónicamente en o antes del 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero de cada año. Si la retención para el periodo anterior (12 meses que concluyen el 30 de junio) sobrepasa los \$50,000 los depósitos se realizarán bisemanalmente.

El equivalente en Puerto Rico para el Formulario 499R2/W2PR debe ser radicado para cada empleado. El estado de conciliación del Formulario 499R2/W2PR debe radicarse en el Departamento Hacienda en o antes del 31 de enero de cada año. Se podrá conceder una prórroga que no exceda de treinta (30) días para la radicación de los formularios 499R-2/W-2 PR.

El Formulario W3PR debe ser radicado en la Administración de Seguro Social no más tarde del último día de febrero del año siguiente al año calendario en el cual se realizó la retención. Incluye el Formulario 499R2/W2PR.

## **Contribución sobre Desempleo de Puerto Rico**

Se requiere que todo patrono pague la contribución sobre desempleo de Puerto Rico por los primeros \$7,000 de salario pagado en el año. El patrono deberá realizar toda la aportación, sin hacer deducciones a los empleados. Cada patrono recibirá una notificación anual sobre el tipo contributivo que deberá pagar y la forma en que fue computado. Puede obtener un crédito por esta cantidad sobre FUTA. La contribución se paga trimestralmente en el último día del siguiente mes calendario.

## **Contribución sobre Beneficios por Incapacidad**

Se impone la contribución sobre beneficios por incapacidad sobre los primeros \$9,000 en salarios pagados durante el año calendario. El mismo provee compensación a aquellos empleados por pérdida de salario por incapacidad causada por enfermedad o accidente no relacionados con su empleo. El empleado y el patrono comparten en partes iguales el pago de este impuesto. Los empleados sujetos al Seguro Social Choferil Federal están exentos. La contribución será pagada de la misma forma que la contribución por desempleo. Sin embargo, puede sustituirse por un plan privado.

## **Seguro Social Choferil**

Si el patrono emplea personas, que no sean de nivel ejecutivo, para los que se les requiere o permite conducir un vehículo de motor como parte integral de sus funciones, el Seguro Social Choferil sustituirá la contribución sobre desempleo de Puerto Rico.

Se requiere la radicación trimestral de las planillas no más tarde del día 15 del último día en que concluyó el trimestre anterior. El pago será emitido a favor del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, Negociado de Seguro Social Choferil.

## **Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo**

Todo patrono está obligado a obtener la póliza de seguro por compensación de accidentes en el trabajo. La misma provee compensación por accidentes relacionados o que ocurran como consecuencia del trabajo, y se obtiene en el Fondo del Seguro del Estado (FSE).

Se requiere que todo empleado, incluyendo ejecutivos, deba estar cubierto por esta póliza. El pago de la misma vence en dos plazos al recibo de notificación que envía por correo el FSE.

Las Entidades sin fines de lucro deben radicar sus planillas al FSE no más tarde de 20 de julio de cada año. Se debe indicar el número del empleado, su ocupación, y los salarios o pagos realizados durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio. La prima que deberá pagar cada patrono la determina el FSE utilizando un Manual de Clasificación de Oficios e Industrias y de Tipos de Seguros. El total de la prima deberá pagarla el patrono, sin hacerle deducción al empleado. El patrono que está debidamente asegurado con FSE tiene inmunidad contra las demandas de los empleados.

### **Bono de Navidad**

Se requiere que los patronos paguen un bono de Navidad a todos los empleados que hayan trabajado 700 horas durante el periodo de doce (12) meses de cualificación que comienza el 1 de octubre de cada año y concluye el 30 de septiembre del año siguiente.

Los patronos con 15 empleados o menos tendrán que pagar a sus empleados cualificados un bono equivalente al 3% de los salarios devengados durante el periodo de cualificación, hasta un máximo de \$10,000 en salarios (bono máximo de \$300). Los patronos con más de 15 empleados tendrán que pagar a sus empleados cualificados un bono equivalente al 6% de los salarios devengados durante el periodo de cualificación, hasta un máximo de \$10,000 en salarios (bono máximo de \$600). El monto total de los bonos no deberá exceder el 15% de las ganancias derivadas durante el periodo de cualificación.

El bono debe ser pagado entre el 1 y el 15 de diciembre del año en corriente. De no efectuarse el pago del bono, el patrono se verá obligado a pagar una penalidad igual al 50% del bono por concepto de compensación adicional, cuando el pago sea efectuado dentro de los primeros seis (6) meses de su incumplimiento. Si el pago del bono tardara más de seis (6) meses, el patrono vendrá obligado a pagar otra suma igual al bono como compensación adicional.